



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FUNDACION CULTURAL HISPANO  
BRASILEÑA  
NIF.G-37378775

*Escritura de Constitución y Estatutos. nº protocolo 402 de 14/3/2001*  
*Escritura de Modificación de Estatutos. nº protocolo 1058 de 17/7/2001*  
*Escritura de Modificación de Estatutos nº protocolo 950 de 10-6-2003*  
*Escritura de Modificación de Estatutos nº protocolo 929 de 18-5-2006*  
*Escritura de Modificación de Estatutos nº protocolo 1501 de 28-07-2006*  
*Escritura de Modificación de Estatutos nº protocolo 79 de 17-01-2013*  
*Escritura de Modificación de Estatutos nº protocolo 1894 de 9-07-2020 y 4695 de 23/09/2021*  
*Escritura de Modificación de Estatutos nº protocolo 1597 de 25-03-2021*

## **ESTATUTOS**

### **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º.- Denominación
- Artículo 2º.- Personalidad
- Artículo 3º.- Duración
- Artículo 4º.- Normativa
- Artículo 5º.- Domicilio
- Artículo 6º.- Ámbito de actividad
- Artículo 7º.- Objeto y fines
- Artículo 8º.- Autonomía de gestión
- Artículo 9º.- Programa de actividades
- Artículo 10º.- Beneficiarios

### **TÍTULO II.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Sección 1ª.- Presidencia de Honor**

- Artículo 11º.- Presidencia honorífica conjunta

#### **Sección 2ª.- Del Patronato**

- Artículo 12.- Competencias
- Artículo 13º.- Composición.
- Artículo 14º.- Condición de los miembros del Patronato
- Artículo 15º.- Patronos Honoríficos
- Artículo 16º.- Convocatorias
- Artículo 17º.- Régimen de sesiones

#### **Sección 3ª.- De la Comisión Permanente**

- Artículo 18º.- Competencias
- Artículo 19º.- Composición
- Artículo 20º.- Presidencia
- Artículo 21º.- Funcionamiento



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FUNDACION CULTURAL HISPANO  
BRASILEÑA  
NIF.G-37378775

Sección 4º.- Del Director Ejecutivo

Artículo 22º.- El Director Ejecutivo

Sección 5º.- De las Comisiones Auxiliares

Artículo 23º.- Comisiones Auxiliares.

**TITULO III.- RECURSOS Y PATRIMONIO**

Artículo 24º.- Recursos

Artículo 25º.-Patrimonio

Artículo 26º.- Ejercicio Económico

**TITULO IV.- MODIFICACIÓN Y EXTINCION**

Artículo 27º.- Validez de Acuerdos

Artículo 28º.- Fusión

Artículo 29º.- Extinción

Artículo 30º.- Modificación de sus Estatutos



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FUNDACION CULTURAL HISPANO  
BRASILEÑA  
NIF.G-37378775

## **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1. Denominación**

La Fundación Cultural Hispano-Brasileña – en adelante Fundación - para la promoción cultural de la Universidad de Salamanca, es una institución sin ánimo de lucro y de carácter privado de naturaleza permanente.

### **Art. 2. Personalidad.**

2.1 La Fundación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos; conseguir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones con sujeción, en cada caso, a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2.2. Las anteriores facultades son puramente ejemplificativas y no agotan ni limitan, en modo alguno, la plena capacidad jurídica y de obrar de la fundación, siempre orientada al mejor cumplimiento de sus fines y desprovista de todo ánimo de lucro.

### **Art. 3. Duración**

La duración de la fundación será indefinida.

### **Art. 4. Normativa.**

La fundación se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones que, en interpretación o desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y su Comisión Permanente, así como por las normas de carácter imperativo que le sean aplicables.



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**FUNDACION CULTURAL HISPANO**  
**BRASILEÑA**  
NIF.G-37378775

**Art. 5. Domicilio.**

El domicilio de la Fundación radicará en Salamanca, c/ Patio de Escuelas 1, sin perjuicio de que, por decisión del Patronato pueda ser trasladada la sede fundacional a cualquier otro lugar que permita la legislación vigente.

**Art. 6. Ámbito de actividad.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de Castilla y León sin perjuicio de la celebración de actividades y eventos en otros lugares de España y de la posibilidad de establecer delegaciones o representaciones en otros lugares, y particularmente en Brasil.

**Art. 7. Objeto y Fines.**

7.1. La Fundación tendrá genéricamente por objeto el fomento y desarrollo de la cultura Brasileña en España mediante la financiación y promoción de cualesquiera actividades formativas, científicas y culturales. En su virtud, dentro de este amplio objetivo, la Fundación promoverá la captación de recursos y financiación procedentes de entes públicos y privados, españoles o brasileños, los cuales serán destinados a la financiación directa del Centro de Estudios Brasileños de la Universidad de Salamanca o entidades similares constituidas por esta última o por otros entes sin ánimo de lucro que persigan la promoción de estudios sobre la cultura brasileña.

7.2. Asimismo la Fundación, dentro de su finalidad de promoción de la cultura brasileña, podrá costear la financiación de actividades formativas, intercambio de estudiantes, becas, trabajos investigadores y similares; sufragar estudios universitarios; proporcionar material de investigación y enseñanza; financiar equipos o bibliografía; crear o sostener centros, seminarios o instituciones de toda índole; y en general, auxiliar la formación educativa, propulsar la investigación científica y la cultura e intensificar, incluso con intercambios de profesorado y estudiantes, las relaciones científicas, culturales y artísticas entre España y Brasil, siempre dentro de las iniciativas promovidas o participadas por la Universidad de Salamanca u otras instituciones sin ánimo de lucro.



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**FUNDACION CULTURAL HISPANO**  
**BRASILEÑA**  
**NIF.G-37378775**

7.3. La anterior enunciación no tiene carácter limitativo, ni tampoco obligatorio. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el presente artículo o hacia otras que encajen dentro de su espíritu.

7.4. La Fundación procurará dar la mayor amplitud y difusión de sus actividades.

#### **Art.8. Autonomía de gestión.**

El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para elegir las actividades concretas que considere más adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Fundación, aprobando los programas que considere oportuno.

Tendrá también el patronato plena libertad para la elección de beneficiarios de sus ayudas basándose para ello en criterios objetivos, coordinado con el Consejo Social o con los correspondientes Vicerrectorados de la Universidad de Salamanca.

#### **Art. 9. Programa de actividades.**

El Patronato aprobará el Programa de actividades de la Fundación y un estudio económico que acredite su viabilidad.

#### **Art.10. Beneficiarios.**

Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán colectividades genéricas de personas o entidades sin ánimo de lucro o la Universidad de Salamanca, y su elección se llevará a cabo libremente por el Patronato teniendo en cuenta los criterios de eficacia y oportunidad, salvaguardando la necesaria coordinación con los órganos de gobierno universitarios.



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FUNDACION CULTURAL HISPANO  
BRASILEÑA  
NIF.G-37378775

## TITULO II. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### Sección 1ª. Presidencia de Honor.

#### Art.11. Presidencia honorífica conjunta

La Presidencia de Honor de la Fundación recae de forma conjunta en su Majestad el Rey de España y el/la Excmo/a. Sr/a. Presidente/a de la República Federativa de Brasil.

### Sección 2ª. Del Patronato.

#### Art. 12. Competencias.

12.1. El gobierno, dirección, administración y suprema representación de la Fundación corresponde al Patronato, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Permanente, que ejercerá sus facultades para la puesta en práctica de sus iniciativas, sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, salvo las que deriven de las disposiciones legales.

12.2 Con carácter puramente enunciativo y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior se consideran atribuidas al patronato las siguientes facultades:

a) Nombrar o cesar a sus miembros, así como alterar o modificar su número y composición conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico correspondientes.

b) Realizar todas las actividades que considere precisas para el ejercicio de sus funciones.

c) Ejercer todas las facultades precisas para el desarrollo de las actividades.

d) Interpretar, desarrollar y en su caso, modificar los Estatutos de la Fundación siempre que lo consideren convenientes para esta.

e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles a los fines fundacionales.



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**FUNDACION CULTURAL HISPANO**  
**BRASILEÑA**  
**NIF.G-37378775**

f) Aprobar los presupuestos, memoria e informe de gestión de la Fundación, así como el balance y cuentas anuales que sean precisos.

g) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación.

h) Acordar la fusión o extinción de la Fundación en los términos establecidos en estos Estatutos.

i) Administrar los bienes de la fundación, enajenarlos, gravarlos o realizar sobre los mismos cualquier acto en derecho privado.

j) Realizar toda clase de operaciones admitidas por la legislación vigente con establecimientos crediticios y financieros.

k) Crear los órganos de la Fundación que considere convenientes para la buena marcha de la misma, estableciendo sus competencias, designando o revocando la designación de sus miembros así como conceder delegaciones o apoderamientos de cualquier clase y revocarlos.

l) Nombrar y separar libremente a los miembros de la Comisión Permanente.

m) Nombrar o cesar al Director Gerente, oída la Comisión Permanente.

n) Realizar todas aquellas otras actividades que sean necesarias o convenientes para la buena marcha de la Fundación y cumplimiento de sus fines.

o) Efectuar delegaciones de funciones y competencias en la Comisión Permanente.

### **Art. 13. Composición.**

13.1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de ocho y un máximo de veinticinco miembros. No obstante, de forma motivada, podrá el Patronato modificar su composición, bien en lo relativo a las personas de sus miembros, o bien en lo que se refiere al número de los mismos.

13.2. Los cargos de miembros del Patronato serán de confianza y gratuitos. No obstante podrán ser compensados sus miembros de los gastos que les origine el ejercicio de su función.

13.3. El primer patronato será el designado en la escritura fundacional.



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**FUNDACION CULTURAL HISPANO**  
**BRASILEÑA**  
**NIF.G-37378775**

13.4. Los miembros del patronato se dividen en natos y electivos. Son miembros natos del Patronato:

a) Presidentes: Al menos uno de entre el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Salamanca y el Excmo. Sr. Embajador de Brasil en España.

b) Vicepresidentes: Al menos uno de entre el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Social de la Universidad de Salamanca y el Sr. Ministro Consejero de la Embajada de Brasil en España.

c) Hasta tres representantes de la Universidad de Salamanca a propuesta del Excmo. Sr. Rector.

d) Hasta tres representantes de la Embajada de Brasil a propuesta del Excmo. Sr. Embajador.

e) Director del Centro de Estudios Brasileños de la Universidad de Salamanca.

13.5. Serán miembros electos del Patronato aquellas personas, instituciones o empresas que bien por sus relevantes cualidades personales o científicas o por su contribución económica a la Fundación decida el Patronato.

13.6. Corresponde la Presidencia del Patronato de la Fundación de forma compartida, al Rector de la Universidad de Salamanca y/o al Embajador de Brasil en España, de forma solidaria, que ostentarán la representación de la Fundación y llevarán su firma. Corresponde la Vicepresidencia de la Fundación, de forma solidaria, al Presidente del Consejo Social de la Universidad de Salamanca y/o al Ministro Consejero de la Embajada de Brasil.

13.7. El Patronato designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o persona que no pertenezca al mismo, quien extenderá el Acta de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados en ambos casos, con el visto bueno de la Presidencia.

Para la certificación de acuerdos de trámite y en relación con el Protectorado relativa a cuentas anuales, presupuestos y Plan de Actuación, su formulación y aprobación, así como modificaciones de miembros del Patronato, incluso, para cualquier subsanación bastará con la firma del Secretario con el visto bueno de uno solo de los dos Co-Presidentes.





UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FUNDACION CULTURAL HISPANO  
BRASILEÑA  
NIF.G-37378775

Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, deberán comunicarse al Protectorado, acompañando la escritura pública en que se hayan formalizado para inscripción que procedan en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

**Art. 14. Condición de los miembros del patronato.**

Los Patronos desempeñaran sus funciones mientras ejerzan el cargo que les da derecho a ser patronos.

La duración del cargo de patrono será de cinco años pudiendo ser reelegidos, los que cesen, un número indefinido de veces.

**Art.15. Patronos Honoríficos.**

El Patronato de la Fundación podrá nombrar Patronos Honoríficos, incluso con la denominación o calidad de “Vicepresidente Honorario” a aquellas personas, entidades o instituciones que efectúen prestaciones relevantes a la finalidad de la Fundación o contribuyan a la consecución de sus fines. Tales patronos honoríficos podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones del patronato de la Fundación.

**Art. 16. Convocatorias.**

16.1 El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Una, de forma que pueda aprobar los presupuestos con tiempo suficiente para presentarlos en el plazo que la ley establezca y otra, en el primer semestre para aprobar las cuentas, inventario, balance e informe de gestión de la Fundación. Se podrá reunir, también, cuantas veces lo convoque la Presidencia bien por propia iniciativa, bien a solicitud de un tercio de sus miembros.

16.2 Las convocatorias expresarán el Orden del día así como el lugar, fecha y hora de la reunión y, se cursarán por escrito por el Secretario con una antelación de cinco días al menos. No obstante, en caso de urgencia podrá el Presidente convocar sin sujeción a plazo y hacer la convocatoria por cualquier medio, incluso verbalmente o por teléfono.



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FUNDACION CULTURAL HISPANO  
BRASILEÑA  
NIF.G-37378775

16.3 El Patronato podrá ser celebrado en segunda convocatoria con una diferencia mínima de media hora si se cumplen los requisitos establecidos en el siguiente art 17.

#### **Art. 17. Régimen de sesiones.**

17.1 El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, que no podrá celebrarse antes de media hora de transcurrida la primera, si así se hizo constar en la convocatoria efectuada por el Secretario de conformidad al art. 16.2 anterior, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, uno de los Presidentes y el Secretario o quienes le sustituyan según los Estatutos. No obstante cuando por circunstancias imprevistas el número de miembros del Patronato sea inferior a tres, estos podrán llevar a cabo las actuaciones imprescindibles para los intereses de la fundación y las que sean necesarias para cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible.

17.2 El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

17.3 Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

17.4 De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o, en su defecto, de quien haya presidido la reunión.



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FUNDACION CULTURAL HISPANO  
BRASILEÑA  
NIF.G-37378775

### **Sección 3ª.- De la Comisión Permanente.**

#### **Art.18. Competencias.**

18.1. La Comisión Permanente tendrá por misión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

18.2. Serán facultades y atribuciones de la Comisión Permanente:

1º Someter el programa de actividades y rendir cuentas de su cumplimiento al Patronato.

2º Elaborar las normas complementarias de los Estatutos que regulen el procedimiento para la realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.

3º Dar publicidad suficiente al objeto y actividades de la Fundación.

4º Proponer al Patronato la aprobación de los presupuestos y su liquidación.

5º Adoptar acuerdos de la gestión ordinaria de la Fundación, dando cuenta al Patronato cuando su singular naturaleza o elevada cuantía lo aconseje.

6º Fijar directrices de actuación al Director Ejecutivo.

7º Ejercer con las más amplias facultades que la ley permita delegar y especialmente, y sin voluntad restrictiva, las siguientes:

a) Decidir respecto a los programas de actividades formativas y de estudios que se propongan financiar con cargo a la Fundación.

b) Asignar los recursos propios de la Fundación a las distintas finalidades.

c) Decidir sobre las relaciones laborales de la Fundación.

d) Informar y proponer al Patronato los aspectos que correspondan a su decisión y todas aquellas otras funciones que hayan sido objeto de delegación.

#### **Art.19. Composición**

La Comisión Permanente estará formada por un Presidente y los vocales que se designen por el Patronato de entre sus miembros, en número que no podrá ser superior a seis. Necesariamente formarán parte de la Comisión Permanente, al menos uno de los



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FUNDACION CULTURAL HISPANO  
BRASILEÑA  
NIF.G-37378775

Presidentes o uno de los Vicepresidentes, así como dos vocales designados por el Patronato a propuesta respectiva de cada uno de los Copresidentes. Así mismo formará parte de la Comisión permanente, el Director Ejecutivo de la Fundación.

#### **Art.20. Presidencia.**

20.1. La Presidencia de la Comisión Permanente recaerá siempre en uno de los Presidentes o Vicepresidente del Patronato.

20.2. El Presidente de la Comisión Permanente designará la persona que ejerza las funciones de Secretario.

#### **Art.21. Funcionamiento.**

La Comisión Permanente no tiene carácter obligatorio, y en caso que se designara por el Patronato una, aprobará su reglamento de funcionamiento interno por mayoría simple de sus miembros.

### **Sección 4ª.- Del Director Ejecutivo.**

#### **Art.22. El Director Ejecutivo**

Podrá el Presidente del Patronato designar un Director Ejecutivo con las facultades delegadas que expresamente se determinen, en su caso, que servirá de enlace entre la Embajada de Brasil en España; la Universidad de Salamanca y la Fundación Cultural Hispano Brasileña para proporcionar y facilitar el cumplimiento de los fines fundacionales.

### **Sección 5ª. De las Comisiones Auxiliares.**

#### **Art.23. Comisiones Auxiliares**

La Comisión Permanente podrá crear comisiones delegadas o ejecutiva para agilizar la gestión de la Fundación.



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FUNDACION CULTURAL HISPANO  
BRASILEÑA  
NIF.G-37378775

### **TITULO III. RECURSOS Y PATRIMONIO.**

#### **Art. 24. Recursos.**

24.1. La dotación se compondrá por los bienes que inicialmente la constituyeron y aquellos que por cualquier título reciba la Fundación y que por disposición o decisión del Patronato deba incorporarse a la Dotación

24.2. Son recursos de la Fundación:

a) Las rentas de la dotación, así como los frutos y rentas de los restantes bienes que pertenecen a la Fundación.

b) Las cantidades que como consecuencia de las actividades fundacionales ingrese la Fundación.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados de cualquier tipo que reciba la Fundación. Así como cualesquiera otras cantidades que, por cualquier título ingrese la fundación.

24.3. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos a la realización de los fines fundacionales, salvo aquellos que se reciban para su aplicación a un fin determinado que se entenderán afectos a la realización de los fines señalados por el transmitente.

No obstante habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la legislación vigente, en el sentido de que al menos el setenta por ciento de los ingresos que se obtengan de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, serán aplicados a la obtención de los fines fundacionales.

#### **Art. 25. Patrimonio**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar y se someterán a la siguiente disciplina:



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**FUNDACION CULTURAL HISPANO**  
**BRASILEÑA**  
**NIF.G-37378775**

a) Los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos se inscribirán al Registro de la Propiedad.

b) Los valores de cualquier clase se depositarán, a nombre de la Fundación, en un establecimiento de crédito que designe el Patronato.

c) Los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardo de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, uso o disfrute de bienes o derechos de los que sea titular la Fundación serán custodiados por el Patronato o el cargo del mismo que éste determine.

#### **Art. 26. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación rendirá cuentas al Protectorado en la forma establecida por la legislación que le sea aplicable.

### **TITULO IV. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Art. 27. Validez de acuerdos.**

El Patronato podrá, con el quórum favorable de dos tercios de sus miembros, acordar la modificación de los Estatutos para adaptarlos a nuevas necesidades, siempre respetando el espíritu que preside su constitución.

#### **Art. 28. Fusión.**

El Patronato, con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior podrá acordar la fusión de la Fundación con otros cuyos fines sean similares.



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**FUNDACION CULTURAL HISPANO**  
**BRASILEÑA**  
**NIF.G-37378775**

### **Art.29. Extinción**

Si en cualquier momento fuera imposible aplicar al cumplimiento de los fines fundacionales los bienes y recursos de la Fundación o por cualquier otra causa justa, lo considere el Patronato oportuno, podrá éste decidir la extinción de la Fundación con el quórum favorable de dos tercios de sus miembros.

Extinguida la Fundación se procederá a la liquidación del patrimonio de la misma, que llevará a cabo el propio Patronato, destinando los bienes de la Fundación o el importe de su enajenación a la Universidad de Salamanca para la realización de fines de interés general análogos.

### **Art. 30. Modificación de sus Estatutos.**

Tanto en los supuestos de modificación de Estatutos como de fusión o extinción de la Fundación el Patronato cumplirá los requisitos que la legislación vigente exija para estos supuestos.